

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA ANDALUZA DE EVALUACIÓN**

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 2 de octubre de 2015, modifica en su disposición final novena el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en concreto, incorpora una nueva disposición adicional trigésimo sexta por la que se crea la Oficina Nacional de Evaluación.

La Oficina Nacional de Evaluación tiene como finalidad analizar la sostenibilidad financiera de los contratos de concesiones de obras y contratos de concesión de servicios públicos y, para ello, evacuará informe preceptivo, con carácter previo a la licitación de dichos contratos, en los siguientes supuestos a los que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional trigésimo sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

a) Cuando se realicen aportaciones públicas a la construcción o a la explotación de la concesión, así como cualquier medida de apoyo a la financiación del concesionario.

b) Las concesiones de obra pública y los contratos de gestión de servicios en las que la tarifa sea asumida total o parcialmente por el poder adjudicador concedente, cuando el importe de las obras o los gastos de primer establecimiento superen un millón de euros.

Asimismo, le corresponde informar los acuerdos de restablecimiento del equilibrio del contrato, en los casos previstos en los artículos 258.2 y 282.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, respecto de los contratos que hayan sido informados previamente de conformidad con las letras a) y b) anteriores o que, sin haber sido informados, supongan la incorporación en el contrato de alguno de los elementos previstos en éstas.

En la disposición adicional antes referida, se indica que las Comunidades Autónomas podrán adherirse a la Oficina Nacional de Evaluación para que realice dichos informes, salvo que hubiera creado un órgano equivalente, en cuyo caso, solicitará al mismo estos informes preceptivos cuando afecten a sus contratos de concesión. Por tanto, remite a las mismas, en

ejercicio de sus competencias autoorganizativas, la decisión de crear su propio órgano al efecto, o bien, de atribuir la referida competencia a la Oficina Nacional de Evaluación.

Por otro lado, en la disposición final quinta de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2017, se modifica el artículo 25 de la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2013, sustituyendo la autorización prevista en dicho precepto para los proyectos de inversión que se ejecuten a través de fórmulas de colaboración público-privada por la emisión de un informe con carácter preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de Hacienda en los términos que se establezcan reglamentariamente. Siendo la Oficina Andaluza de Evaluación que se crea el órgano que debe emitir dichos informes atendiendo a la materia objeto de análisis.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, queda justificada la necesidad y oportunidad de crear la Oficina Andaluza de Evaluación, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, con la finalidad de que analice la sostenibilidad financiera de los contratos de concesiones de obras y contratos de concesión de servicios públicos de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público así como de que emita el correspondiente informe en los proyectos de inversión no incluidos en los contratos anteriores que se ejecuten a través de fórmulas de colaboración público-privada, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los informes evacuados por la Oficina Andaluza de Evaluación tendrán carácter preceptivo y vinculante.

La Oficina Andaluza de Evaluación se configura como un órgano colegiado de los previstos en el artículo 19 y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de Junta de Andalucía. En virtud de lo dispuesto en el artículo 89.2 de la citada Ley, la norma de creación deberá revestir la forma de Decreto cuando el órgano colegiado que se cree ostente "competencias decisorias, de informe o propuesta preceptivos" y también "cuando estén integrados por representantes de más de una Consejería".

Con carácter previo a la elaboración del Decreto, se ha realizado un análisis

estimativo del volumen de contratos que serían objeto de informe por la Oficina a los efectos de organización y estructuración de la misma.

Según la información recibida de las Consejerías, los contratos vigentes que estarían dentro del ámbito de aplicación del Decreto y, por tanto, reúnen las condiciones para ser informados por la Oficina no superan los 10.

Respecto a las autorizaciones concedidas en virtud del artículo 25 de la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, desde el año 2012, sólo se ha autorizado una, el Campus de la Salud de Granada.

En principio, la Oficina no requiere personal de apoyo técnico con carácter permanente, sin embargo, se prevé la creación de comisiones o grupos de trabajo formadas por funcionarios adscritos a la Consejería competente en materia de Haciendas, con carácter permanente o temporal, que desarrollarán las funciones que se establezcan mediante orden de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Este proyecto se dicta al amparo del artículo 47.1.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que se atribuyen a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma y la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía. De otro lado, el artículo 47.2.3º del mismo texto legal, señala que la Comunidad Autónoma ostenta la competencia compartida con el Estado sobre los contratos y concesiones administrativas. Por último, la disposición adicional trigésimo sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público prevé que las Comunidades Autónomas creen, en el marco de sus competencias, órganos equivalentes a la Oficina Nacional de Evaluación.

En Sevilla, a 26 de abril de 2017

LA SECRETARIA GENERAL DE FINANZAS Y SOSTENIBILIDAD



Fdo. Inés M.<sup>a</sup> Bardón Rafael